



## SOLICITUD DE AFILIACION

<b>Razón Social de la Empresa:</b>		
<b>C.U.I.T.:</b>	<b>Teléfono/Fax:</b>	
<b>Domicilio:</b>		
<b>Localidad:</b>	<b>Código Postal:</b>	<b>Provincia:</b>
<b>Traspaso:</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<b>ART Anterior:</b>	

### C.I.I.U. (Nomenclador de Actividades)

El código que se solicita es el que el empleador declara como actividad principal en el formulario N° 560 de la .G.I.

										<b>Descripción de la actividad:</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------------------

### Nombre del Estudio Contable:

Calle y N°	Localidad	C.P.	Provincia	Teléfono

### Datos de los establecimientos

Calle y N°	Localidad	C.P.	Provincia	Cant. Trab.

### Nivel de cumplimiento:

El empleador solicitante califica en el nivel \_\_\_\_\_, de los cuatro niveles determinados por el cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad, conforme el Decreto N° 170/96 y las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

### TARIFA

Suma Fija por trabajador	% Sobre Nómina Salarial	Fondo Fines Específicos
\$	%	\$ 0.60

VIGENCIA DEL CONTRATO: DESDE EL ...../...../..... HASTA EL ...../...../.....

<b>Cantidad de empleados</b>		<b>Remuneración sujeta a aportes</b>	
------------------------------	--	--------------------------------------	--

### DOCUMENTACION A ADJUNTAR

PERSONERIA JURIDICA	PERSONERIA FISICA
♦ Fotocopia del poder del firmante	♦ Fotocopia formulario de inscripción en AFIP
♦ Fotocopia formulario de inscripción en AFIP	♦ Fotocopia del DNI del empleador ( firmante )
♦ Listado de empleados (Nombre, Apellido y N° CUIL)	♦ Listado de empleados ( Nombre, Apellido y N°CUIL)

<b>Firma Productor</b>	
<b>Aclaración</b>	
<b>Matrícula</b>	

<b>Firma Empleador</b>	
<b>Aclaración</b>	
<b>Cargo</b>	

<b>Lugar y Fecha:</b>
-----------------------



## **CONDICIONES GENERALES**

**DISPOSICIONES:** 1º) La presente solicitud de afiliación se ajusta a lo normado por la Ley 24.557, sus Reglamentaciones, las disposiciones del presente contrato y a las condiciones particulares integrantes del mismo que las partes suscriben en el presente o por separado como ANEXOS I y II. En ningún caso las condiciones particulares podrán ser contrarias a lo dispuesto en la normativa precitada y las cláusulas del presente contrato. 2º) La Aseguradora se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le impone la Ley de Riesgos del Trabajo Nro. 24.557 y sus reglamentaciones, tanto sea en relación al asegurado, como a los trabajadores dependientes del mismo, respecto a las contingencias ocurridas durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de los demás deberes y prohibiciones establecidas por las normas mencionadas. 3º) La vigencia del presente contrato será de (1) año contado a partir de la fecha que expresamente se estipula en las condiciones particulares establecidas en el ANEXO I, siendo renovable automáticamente por períodos iguales, salvo decisión o aviso en contrario del empleador realizado por medio fehaciente con treinta (30) días de antelación a la finalización del contrato. La renovación automática no afectará lo acordado por las partes, respecto del Plan de Mejoramiento. 4º) El Empleador abonará una cuota convenida, que se ajustará al régimen de alcúotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación. El monto de dicha cuota se conformará con una suma fija por cada trabajador, más el porcentaje a aplicar sobre las remuneraciones sujetas a cotización. La cuota será declarada e ingresada durante el mes en que se brinden las prestaciones con las modalidades, plazos y condiciones establecidas para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. La mora será automática en el pago de las cuotas y devengará a cargo del Empleador, los intereses correspondientes que generan las deudas impositivas nacionales. 5º) El Empleador informará a la Aseguradora, con carácter de declaración jurada la nomina de trabajadores dependientes, y su remuneración bruta. Asimismo, deberá informar mediante declaración jurada complementaria las altas y las bajas que se produzcan con posterioridad. El alta de un trabajador será informado en el momento de la incorporación, sin perjuicio de su cobertura en los términos de la ley nro. 24.557. La información requerida en los párrafos anteriores, podrá efectivizarse por cualquier medio fehaciente. La baja de un trabajador será informada dentro de los diez (10) días de producido el distracto por cualquier causa. 6º) El empleador califica en el nivel 1 de los cuatro niveles determinados por el cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad conforme el Decreto nro. 170/96 y las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. El Plan de Mejoramiento se incorporará y formará parte del presente contrato, una vez suscrito por parte del Empleador y la Aseguradora. El Empleador está obligado a cumplir con lo dispuesto en dicho Plan y en caso de incumplimiento se le aplicará el régimen de sanciones pertinentes. El cumplimiento de los objetivos acordados en el Plan de Mejoramiento, dará derecho al Empleador a calificar en el nivel superior, provocando dicho hecho la correspondiente modificación de la alcúota a pagar. Lo dispuesto será de aplicación al mes siguiente de comunicada fehacientemente esta circunstancia a la Aseguradora. Si el Empleador se autocalificará en un nivel superior al que le corresponde, deberá abonar la diferencia de alcúota a la Aseguradora con más los intereses indicados en la cláusula CUARTA y una multa equivalente al 50% de dicha diferencia de alcúota, con destino al Fondo de Garantía previsto en la Ley Nro. 24.557. 7º) En el anexo III, se detalla el listado de los Prestadores a través de los cuales la Aseguradora dará cumplimiento a todas y cada una de las prestaciones en especie, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado por parte de la Aseguradora. Este podrá ser modificado por la Aseguradora, previo conocimiento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Esta obligación se circunscribe a los Prestadores correspondientes a la Provincia donde se encuentra localizada la Empresa). Sin perjuicio de ello, la Aseguradora deberá tener a disposición de los Empleadores el listado completo de Prestadores que brinden cobertura a nivel nacional. 8º) Sólo cuando sea imposible la comunicación a la Aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada, no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el Empleador podrá disponer por sí la atención del accidentado, dando inmediato aviso a la Aseguradora. En este supuesto, la Aseguradora reintegrará los gastos derivados de prestaciones en especie realizados, en un plazo de diez (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos. 9º) El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación: 1. Por el Empleador, en los siguientes casos: a) Habiendo transcurrido un (1) año de efectuado el cambio de Aseguradora. b) Por el cese de la actividad del establecimiento o explotación. c) Cuando el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia. 2. Por la Aseguradora, en los siguientes casos: a) Cuando el Empleador adeude dos (2) cuotas mensuales consecutivas o alternadas, o acumule una deuda total equivalente a dos (2) cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año, siempre y cuando haya intimado el pago de las sumas adeudadas, en un plazo no inferior a quince (15) días corridos. Cuando las partes ejerzan el derecho de rescisión que les confiere la presente cláusula, la misma se producirá desde la fecha en que notifiquen fehacientemente esa decisión a la otra parte. 10º) El empleador que no formulare denuncia de los hechos comprendidos en el Capítulo III de la Ley nro. 24.557 dentro de los plazos que establezca la reglamentación, deberá abonar a la Aseguradora, en concepto de cláusula penal, la cantidad de (1) AMPO por primera omisión, tres (3) AMPOS de dos (2) a diez (10) omisiones y cinco (5) AMPOS para más de diez (10) omisiones, salvo que la omisión de la denuncia en el plazo establecido no sea imputable al Empleador. 11º) Cualquier controversia que se suscite entre las partes con relación al contenido y/o ejecución del Plan de Mejoramiento, será sometida a resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la que será inapelable para las partes. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar someter el diferendo a arbitraje de un árbitro componedor, sorteado de un Registro de Arbitros habilitado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. 12º) Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en la presente, donde en adelante se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. En caso de que el domicilio constituido no existiera o desapareciera, se alterare o suprimiere su numeración, se considerará automáticamente constituido en la sede de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo donde quedará notificado de pleno derecho de todos los actos, dictámenes o resoluciones que ella emitiera. 13º) Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará ante los Tribunales competentes, conforme lo establecido en el art. 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557. Décimo Cuarta: La nómina del personal (diskette o formulario) a la que se refiere la cláusula sexta obra en poder de la Aseguradora, formando parte del presente contrato.

Cláusula Adicional: Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el empleador efectuará el pago de la incapacidad temporaria (Art. 13 de la Ley 24.557), como asimismo la declaración y pagos de los aportes y contribuciones a la seguridad social por cuenta y orden de la Aseguradora. QBE ART reembolsará el empleador el monto de dichos beneficios dentro de los diez (10) días de la presentación de los comprobantes correspondientes.